

CG249/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU OTRORA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, LA C. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL C. HERIBERTO FÉLIX GUERRA, OTRORA SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL, Y LA C. HILDA MARIBEL ACOSTA LEAL, ENTONCES COORDINADORA DEL PROGRAMA FEDERAL OPORTUNIDADES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

Distrito Federal, 26 de septiembre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha veinte de junio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JD03/1878/2012, signado por el Lic. Lorenzo Gutiérrez Villarreal, Consejero Presidente del 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, por medio del cual remite escrito signado por el Lic. José Guadalupe Chávez Garza, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante dicho órgano desconcentrado; por hechos que a su juicio constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, mismo que medularmente hace consistir en lo siguiente:

“(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012**

HECHOS

1.- *El compareciente soy Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional debidamente acreditado ante esa H. Vocalía Ejecutiva del Tercer Distrito Electoral Federal, personería que por lo tanto tengo debidamente reconocida y probada.*

2.- *Como es del conocimiento público, el día 7 de Octubre del ario próximo pasado, se declaró formalmente iniciado el Proceso Electoral Federal 2011-2012 por parte del Instituto Federal Electoral. Así, entre otros cargos de elección popular se llevará a cabo la elección de Presidente de la Republica, Senador por el estado de Nuevo León y Diputado Federal por el principio de representación proporcional correspondiente al Tercer Distrito Electoral Federal del estado de Nuevo León. Para tal efecto, según normas de carácter general dictadas por el propio Instituto, se declaró como fecha de inicio de las campañas electorales federales el día 30 de Marzo de 2012-dos mil doce, y las cuales no durarían más de 90 días, debiendo terminar el día 27 de Junio del año en curso, atento a lo dispuesto por el artículo 237 del referido Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en Vigor.*

3.- *Ahora bien, es el caso de que el día 14 de Junio del presente año, tres personas, una de sexo masculino y dos de sexo femenino cuyos nombres se ignoran, y quienes dijeron ser empleados del Programa Federal Oportunidades se constituyeron en las calles de la Colonia denominada Fernando Amilpa de este Municipio de General Escobedo, Nuevo León, convocando casa por casa a un acto que tendría lugar en una construcción en proceso que resulta ser área municipal que se ubica en el cruzamiento de las calles Fructuosa, Blas Chumacero, y Rábano de la anteriormente citada Colonia y la cual forma parte del Centro Comunitario de dicha Colonia. El motivo de la reunión se les dijo, sería darles informes respecto del Programa Federal OPORTUNIDADES del cual la mayoría de los habitantes de dicha Colonia son beneficiarios. Una vez reunidos alrededor de 300-trescientas personas en dicho lugar, la persona de sexo masculino, del cual se ignora el nombre pero que los habitantes de la Colonia lo identifican como promotor o enlace del Programa Federal OPORTUNIDADES y quien llegó a dicha reunión conduciendo un vehículo marca Volkswagen, modelo antiguo, color blanco y con placas de circulación RYB-4370 del estado de Nuevo León, procedió a manifestarles que dicho Programa Federal, era una creación directa de la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, que estaban ahí para manifestarles que ella era la mejor opción, y que si querían seguir disfrutando de los beneficios que les otorgan deberían votar, el día 1 de Julio por la citada candidata así como por todos los candidatos de dicho partido político. Que en caso contrario, es decir, que si llegaba a ganar un diverso candidato que no fuera Josefina Vázquez Mota, los apoyos que recibían por dicho programa federal se verían seriamente comprometidos y que existía el riesgo de que las políticas cambiaran con el consecuente demerito de la ayuda que se les estaba prestando. Dicha persona hizo el compromiso de que, en caso de ganar la candidata del Partido Acción Nacional, los apoyo que en efectivo se estaban otorgando al amparo de dicho programa, se verían incrementados hasta en \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) lo cual redundaría en pleno beneficio para todos los habitantes de la colonia. En todo momento los empleados del multirreferido programa, manifestaron que ellos eran panistas y que estaban ahí para hablarles de que la mejor opción para la Presidencia de la República lo era Josefina Vázquez Mota, que las mujeres ahí reunidas deberían sentirse orgullosas de que una mujer fuera candidata y que por tal motivo se le deberá de otorgar la oportunidad de ser Presidenta de la República. Es importante señalar que a algunas personas que fueron convocadas a dicha reunión, se les pidió copia de su credencial de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012**

elector por parte de los empleados del Programa Oportunidades quienes asimismo procedieron a levantar un listado de los asistentes a dicha reunión con la promesa de que próximamente les sería enviada a su domicilio, información respecto de las propuestas que la candidata Josefina Vázquez Mota estaba efectuando concretamente respecto de los apoyos que vendrían próximamente del Programa Oportunidades, obsequiando, inclusive, en dicho acto, bolsas que contenían verduras y frutas a todos y cada uno de los asistentes a dicha reunión, diciéndoles en todo momento que no se olvidaran de otorgar su voto el día 1 de Julio próximo para los candidatos del Partido Acción Nacional, tales como JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, Candidata a la Presidencia de la República, así como por BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, Candidata a Diputada Federal por el Tercer Distrito Electoral Federal del Estado.

4.- Efectivamente, con lo anterior queda de manifiesto los actos de presión o coacción a los electores del Distrito Electoral Federal número 3 del Estado y en general del Municipio de General Escobedo, Nuevo León por parte del Partido Acción Nacional puesto que no tiene empacho en, mediante dádivas, solicitar el voto a los mismos para sus candidatos JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, Candidata a la Presidencia, así como de BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, Candidata a Diputada Federal por el Distrito Electoral federal número 3 del estado de Nuevo León, valiéndose de la velada amenaza de que en caso contrario, los apoyos que se reciben al amparo del Programa federal OPORTUNIDADES, se verían seriamente mermados, lo cual evidentemente encierra una presión y coacción en beneficio de los candidatos del PAN, quienes no tienen empacho en influir en el ánimo de los electores mediante tales ilegales actos intimidatorios, actos que por sí solos constituyen la compra anticipada de votos, mediante la dádiva o presión que lo constituye y que de por sí atenta con los principios de legalidad y equidad que debe prevalecer en el Proceso Electoral 2011-2012. Lo anterior queda debidamente acreditado mediante las pruebas técnicas que me permito acompañar a la presente denuncia y que consisten en tres videos contenidos en la unidad de almacenamiento que acompaño a la presente y que por sí solos acreditan los hechos que expongo dada la contundencia de su contenido en donde se desprende fehacientemente la ilegal cuanto incomprensible actitud de los candidatos del Partido Acción Nacional para coaccionar e influir en los electores para presionar la votación en su favor. Asimismo es importante señalar que entre una multitud de testigos que avalaran los hechos que aquí expongo, se destacan la de los ciudadanos [...], todos ellos de la Colonia Fernando Amilpa de este Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los cuales acreditarán mediante sus dichos, todo lo aquí expuesto el día que ese Instituto Electoral tenga a bien llevar a cabo visita de Inspección.

5.- Como es de apreciarse, la actitud del Partido Acción Nacional, indiscutiblemente no es otra más que el coaccionar al electorado en general del referido Distrito mediante actos que generan presión o coacción a los electores, los cuales están prohibidos por el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales puesto que es claro y notorio que persigue por objetivo de que los habitantes de la Colonia Fernando Amilpa, beneficiarios del programa Federal OPORTUNIDADES, voten por sus candidatos en la Jornada Comicial del día 1 de Julio del presente año contraviniendo los principios de legalidad y equidad que son imperativos en todo Proceso Electoral, persiguiendo como fin, el posicionamiento de los candidatos del dicho Partido Político, e igualmente grave, amparándose en un programa federal que persigue otros fines distintos a los electorales como es el de OPORTUNIDADES, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social Federal a cargo del C. HERIBERTO FELIX GUERRA a nivel nacional y de HILDA MARIBEL ACOSTA LEAL a nivel Estatal, los cuales son denunciado a fin de fincar las responsabilidades que le atañen en su carácter de Funcionarios federales por su participación,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012**

ya sea activa o pasiva, con fines claramente electorales, los cuales se encuentran prohibidos por la Legislación de la materia.

Dichos actos reúnen todos los elementos que se deben tener en cuenta para tener por acreditada la prohibición contenida en el numeral antes citado en que, con su prestación u otorgamiento, incurren los denunciados y que son a saber:

a) Fueron realizados por miembros de dicho Partido con la complacencia y participación, activa o pasiva de la dependencia federal de la cual se identifican como integrantes, es decir OPORTUNIDADES, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social Federal a cargo del C. HERIBERTO FELIX GUERRA.

b) El propósito fundamental que tiene la coacción del voto es indudablemente la promoción personal de sus Candidatos y su posicionamiento ante los habitantes del domicilio en donde se otorgó la dádiva para la obtención del voto en la Jornada Electoral.

c) Constituyen actos de compra del voto prohibidos por el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual establece de manera clara que incurre en tal acción quien entregue, condicione u ofrezca la entrega de dinero o cualquier tipo de recompensa a los electores a fin de inducirles a sufragar a favor de determinado candidato, partido político o coalición.

6.- Con lo anterior, queda debidamente acreditado que el Partido Acción Nacional y sus candidatos, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social el C. HERIBERTO FELIX GUERRA y su Delegada Estatal HILDA MARIBEL ACOSTA LEAL han incurrido y vienen incurriendo en forma reiterada, en actos prohibidos por la legislación electoral vigente, los cuales son evidentemente violatorias de la normatividad electoral, que enturbian el Proceso Electoral, por lo que se deberá dar inicio al PROCEDIMIENTO SANCIONADOR electoral, realizando cuanta diligencia se estime necesaria, recabando las probanzas y en su momento se dicte la Resolución correspondiente la cual niegue o deje insubsistente si éste fuere el caso, el registro de los candidatos para los cuales se solicitó el voto coaccionado, como sanción por violentar y alterar el Proceso Electoral 2011-2012 valiéndose de hechos ilícitos y electoralmente irregulares los cuales revisten extrema gravedad.

(...)"

La parte quejosa, ofreció y adjuntó a su escrito para acreditar sus manifestaciones lo siguiente:

- 1.- 3-tres videograbaciones llevadas a cabo el día 14 de Junio de 2012, contenidas en un dispositivo de almacenamiento.
- 2.- Inspección que deberá llevar a cabo esta autoridad, en el lugar de los hechos, a efecto de dejar constancia de los hechos denunciados.

II.- ACUERDO DE RADICACIÓN Y PREVENCIÓN. Con fecha veintidós de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo a través del cual tuvo por recibida la denuncia presentada, correspondiéndole el número de expediente citado al rubro, y previno al quejoso a efecto de que aclarara su escrito de queja y subsanara las deficiencias de la misma, de conformidad a los requisitos marcados por la ley de la materia. El oficio mediante el cual se hizo del conocimiento del denunciante la prevención formulada por esta autoridad, fue debidamente notificado el veintisiete de junio de dos mil doce. La prevención fue desahogada por el quejoso (si bien de manera extemporánea) literalmente en los siguientes términos:

“1.- De la narración de los hechos en que se basa mi denuncia se desprende que personal de la Programa Federal OPORTUNIDADES dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social que habitualmente sirven de enlace para llevar los beneficios, levantar censos, celebrar reuniones de carácter informativo y en general apoyar a los habitantes beneficiarios del mismo en la Colonia denominada Fernando Amilpa del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, el día 14 de Junio del presente año, procedieron, de una manera engañosa a convocar, casa por casa a los habitantes beneficiarios de los apoyos del Programa, quienes creyeron se trataría de un evento relacionado con el mismo, es decir, para obtener información derivada de sus beneficios. Sin embargo, el matiz que los enlaces de la dependencia federal le dieron a la reunión, la cual reunió a aproximadamente 300-trescientos habitantes de la multicitada Colonia, no fue otra que efectuar un proselitismo abierto y descarado a favor de las candidatas de PARTIDO ACCION NACIONAL Josefina Vázquez Mota y Brenda Velázquez Valdez, candidatas a la Presidencia de la República y a la Diputación Federal por el Tercer Distrito Electoral Federal del estado de Nuevo León respectivamente, llegando al extremo de manifestar abiertamente que ellos, los enlaces del Programa, eran Panistas y que estaba ahí para hablarles de que la mejor opción para la Presidencia de la Republica era la candidata de su partido y en caso contrario, es decir, si ganaba un candidato diverso, dichos beneficios se verían seriamente comprometidos. Todos estos hechos narrados puntualmente en mi escrito de demanda, a nuestro juicio contravienen expresamente el artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual define la compra del voto como: "La acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición", y la coacción del voto, como: El uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

b) Ahora bien, se denuncia a JOSEFINA VAZQUEZ MOTA Y BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ a quienes se atribuye el hecho de concertar con los responsables de la dirección y operación del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

Programa Federal OPORTUNIDADES HERIBERTO FELIX GUERRA en su calidad de Secretario de Desarrollo Social e HILDA MARIBEL ACOSTA LEAL, en su carácter de Coordinadora de dicho programa para el estado de Nuevo León, de la actuación de los empleados de dicha Dependencia Federal, puesto que unas son las beneficiarias de la actitud desplegada por dichos empleados al tratar de inducir en lo selectores de la Colonia Fernando Amilpa a fin de que sufraguen por ellas el día de la Jornada Electoral bajo los pretextos ya señalados. Por lo que hace a los Funcionarios Federales denunciados, a estos se les atribuye el hecho de permitir, el desvío de recursos, tanto económicos como humanos bajo su cargo y responsabilidad para tratar de influir en el ánimo del electorado para que sufraguen a favor de determinadas candidatas. Esto evidentemente queda debidamente probado mediante los medios de convicción que acompañé a mi escrito de denuncia, concretamente la prueba técnica consistente en 3-tres videograbaciones en donde se puede deducir fehacientemente que el día 14 de Junio del presente año, 3-tres empleados del programa federal OPORTUNIDADES citaron a reunión a los habitantes de la Colonia Fernando Amilpa, de lo cual dieron cuenta tres-vecinas de la misma quienes coinciden expresamente que se celebró dicha reunión, que fueron llevadas a la misma con engaños puesto que se les dijo que se darían informes relacionados con el Programa, que la reunión tuvo un matiz político puesto que se les expusieron temas proselitistas a favor de las candidatas del Partido Acción Nacional Josefina Vázquez Mota y Brenda Velázquez Valdez de quienes se habló que eran la mejor opción. Dichas infracciones quedan debidamente acreditadas, se insiste mediante la prueba técnica acompañada a mi escrito de denuncia.

III.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Una vez desahogada por el quejoso la prevención que le formulara la autoridad de trámite, misma que fue de manera extemporánea; sin embargo, con el objeto de preservar el principio de exhaustividad mediante proveídos de fechas diecinueve de julio, nueve de agosto y veinticinco de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó diversos Acuerdos mediante los cuales ordenó realizar diligencias de investigación en el tenor siguiente: a) se solicitó el apoyo al Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, a efecto de que indagara con los vecinos respecto de los hechos denunciados, en particular, con las personas mencionadas por el quejoso; b) se ordenó la verificación y certificación de la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, con la finalidad de cerciorarse si la C. Hilda Maribel Acosta Leal, es la Coordinadora del Programa Federal de Oportunidades en el estado de Nuevo León; c) se ordenó requerir a la C. Hilda Maribel Acosta Leal, Coordinadora del Programa Federal de Oportunidades en el estado de Nuevo León, con el objeto de que informara respecto de los hechos denunciados, y d) se ordenó requerir al C. Juan Ernesto Sandoval Villareal, Director General de Instituto de Control Vehicular del estado de Nuevo León, a efecto de que informara quien era el propietario del vehículo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

involucrado en los hechos denunciados, lo anterior, para acreditar la existencia de los hechos denunciados y determinar lo que en derecho correspondiera.

IV.- ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO. En fecha nueve de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto de desechamiento por improcedencia.

V.- SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil trece, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este tenor y del análisis al escrito de queja presentado por el C. José Guadalupe Chávez Garza, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el otrora 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, en contra de los CC. Josefina Vázquez Mota, entonces Candidata a la Presidencia de la República; Brenda Velázquez Valdés, otrora Candidata a Diputada Federal por el 03 Distrito Electoral Federal en el estado de Nuevo León; Heriberto Félix Guerra, titular de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, e Hilda Acosta Leal, Coordinadora del Programa Federal Oportunidades en dicha entidad, esta autoridad arriba a la conclusión que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 362, numerales 2, incisos d) y e) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 23, numeral 1, incisos d) y e); 29, numeral 2, inciso a), y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 362

[...]

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;

[...]

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

[...]"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 23

Requisitos del escrito inicial

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

[...]"

"Artículo 29

Desechamiento e improcedencia

[...]

*2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:*

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 del presente Reglamento;

[...]"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

"Artículo 30

1. El estudio de las causales de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja denunciada se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

Lo anterior es así, toda vez que en la presente queja el denunciante no aporta elementos de convicción suficientes, que permitan a este organismo público electoral presumir una posible conducta contraventora de la norma, por lo que, a juicio de esta autoridad federal comicial resultan hechos ambiguos, en virtud de que el promovente no aporta elementos de prueba idóneos que respalden los supuestos hechos que denuncia en términos de lo dispuesto por los artículos antes transcritos del Código y Ley Reglamentaria de la materia.

En ese sentido, debe precisarse que en el presente caso, el C. José Guadalupe Chávez Garza, entonces Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León en contra de los CC. Josefina Eugenia Vázquez Mota, otrora candidata a la Presidencia de la República; Brenda Velázquez Valdez, entonces candidata a Diputada Federal por el 03 Distrito Electoral Federal del estado de Nuevo León; Heriberto Félix Guerra, entonces Secretario de Desarrollo Social Federal, e Hilda Maribel Acosta Leal, Coordinadora del Programa Federal Oportunidades en la ya referida entidad federativa, si bien aportó como medio de prueba tres video grabaciones, éstas no fueron suficientes para que esta autoridad estuviera en aptitud de desprender de su contenido las irregularidades denunciadas, y en consecuencia presumir la existencia de los hechos de que se duele el quejoso.

Lo anterior, en virtud de que el impetrante, de forma genérica, en sus escritos de queja y de contestación a la prevención que le fue formulada, narró los hechos que consideró transgredían la norma electoral, señalando lo siguiente:

- Que el día catorce de junio de dos mil doce, tres personas, una de sexo masculino y dos de sexo femenino cuyos nombres ignora, dijeron ser empleados del Programa Federal Oportunidades.
- Que dichas personas se constituyeron en las calles de la colonia Fernando Amilpa, del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, convocando casa por casa a un acto que tendría lugar en una construcción en proceso, misma que aduce es un área municipal que se ubica en el cruce de las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

calles Fructuosa, Blas Chumacero y Rábano, la cual forma parte del Centro Comunitario de dicha colonia.

- Que manifestaron que el motivo de la reunión sería darles informes respecto del Programa Federal Oportunidades.
- Que una persona que se identificó como promotor o enlace del Programa Federal Oportunidades, llegó a la reunión conduciendo un vehículo marca Volkswagen, modelo antiguo, color blanco y con placas de circulación RYB-4370 del estado de Nuevo León, y procedió a manifestarles a los ahí presentes que dicho Programa Federal, era una creación directa del Partido Acción Nacional y que su candidata a la Presidencia de la República, Josefina Eugenia Vázquez Mota, era la mejor opción.
- Que en caso de que ganara diverso candidato que no fuera Josefina Eugenia Vázquez Mota, los apoyos que recibían por dicho programa federal se verían seriamente comprometidos y que existía el riesgo de que las políticas cambiaran con el consecuente decremento de la ayuda que se les estaba prestando.
- Que los empleados del Programa Oportunidades, manifestaron que ellos eran panistas y que estaban ahí para hablarles de que la mejor opción para la Presidencia de la República era Josefina Eugenia Vázquez Mota, y que las mujeres ahí reunidas deberían sentirse orgullosas de que una mujer fuera candidata y por ello se le debería brindar la oportunidad a la candidata del PAN.
- Que los empleados del Programa Oportunidades estaban obsequiando en dicho evento, bolsas que contenían verduras y frutas a todos los asistentes a dicha reunión, manifestándoles que no se olvidaran de otorgar su voto el día primero de julio a los candidatos del Partido Acción Nacional.
- Que se manifestó a los asistentes que si el Partido Acción Nacional ganaba la Presidencia de la República, los apoyos del multicitado programa se incrementarían hasta en \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).

Para acreditar sus manifestaciones, el quejoso aportó únicamente tres videos, contenidos en un dispositivo de almacenamiento, y de los cuales se puede observar lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

Primera video-grabación, con una duración de cinco minutos con cuarenta y siete segundos, cuya descripción es la siguiente:

En el video se observa un parque de juegos, a un niño en bicicleta y otros más en los columpios, los cuales están fuera de un terreno en construcción; conforme transcurre el video, se puede observar la sombra de un hombre caminando hacia la construcción en proceso.

Al segundo cincuenta, se observa como la sombra de un hombre se acerca al vehículo que está afuera de la construcción y se escucha el siguiente contenido:

Hombre: Un vehículo oficial del Programa Oportunidades.

El hombre sigue caminando y entra a la construcción en proceso; dentro de ésta se observan a varias personas ahí reunidas platicando, pero en cuanto ven entrando a este hombre con cámara en mano, las personas ahí caminan hacia la salida de dicha construcción, por lo que en ese momento se escucha la voz de una mujer que dice lo siguiente:

Mujer: Vámonos señores

En ese momento la cámara graba a varias personas caminando hacia la salida, y se escucha la siguiente conversación:

Hombre grabando: Ya no están apuntando oiga

Mujer: Yo creo que no, pues ya se van.

Conforme transcurre el video se observa a una mujer de blusa color rojo, haciendo anotaciones en un cuaderno y a lado de ella a una mujer de blusa color fiusha escribiendo en una hoja suelta de papel, y se escucha lo siguiente:

Hombre: Oiga, disculpe, no sabe en donde están apuntando para el programa.

Mujer: Ahorita no están apuntando, ellos pasan a su casa.

Hombre grabando: ¡Ah ok!

Mujer: No ahorita no, no vienen y anotan aquí, ellos pasan a su casa.

Mujer: Ellos no vienen de aquí, nosotros no hacemos nada de anotar, ni de andar promoviendo a las señoras que vengan.

Hombre grabando: No hombre, es que me avisaron de la junta y me acabo de cambiar, aquí este, cruzando la PGR hacia atrás.

Mujer grabando: Ellos mismos pasan cuadra por cuadra.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012**

Hombre grabando: mmm.

Mujer: No anotan aquí.

Hombre grabando: ¡ah ok!

Hombre grabando: Y cuáles son los requisitos, no sabe.

Mujer: Pues ellos hacen estudio y ya depende de si sale sorteado, le hablan o lo buscan.

Hombre grabando: ¡ah ok!

Mujer: Ya vámonos.

Hombre grabando: Y ahorita, la junta fue para eso.

Mujer: No, no, fue una plática nomás

Hombre grabando: ¡ah sí!

Mujer: No se trató nada de oportunidades ni del PAN

En el minuto con cincuenta y cinco segundos, se observa a una persona del sexo femenino con blusa color verde, la cual se pone frente a la cámara y dice lo siguiente:

Mujer: No quiero problemas.

Mujer: Fue una plática de vecinos, fue una plática de vecinos.

Conforme transcurre el video, los presentes en el evento, caminan hacia la puerta de salida de la construcción, en ese momento la mujer de blusa verde dice lo siguiente:

Mujer: ¿Por qué? ¿Y usted de dónde viene?

Hombre grabando: Yo vengo a apuntarme, por eso vengo.

De repente se escucha que una mujer grita:

Mujer: Es un inspector.

Mujer: A mí se me hace que está cuestionándonos.

Hombre grabando: Yo

Mujer: Si

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

En el minuto tres con cincuenta y cinco segundos, la cámara continúa grabando la salida de la gente de la reunión, y se observa como un hombre camina hacia el vehículo de color blanco estacionado fuera de la construcción.

En el minuto cuatro con dieciocho segundos se observa al hombre dentro del vehículo blanco y a dos mujeres más, una de ellas abriendo la puerta y otra más detrás de ella. Ambas mujeres suben al vehículo y este se aleja.

En el minuto cinco con trece segundos, se observa a un hombre de playera blanca caminando, acto seguido se le acerca el hombre con la cámara y lo cuestiona, al cual responde lo siguiente:

Hombre grabando: ¿De qué se trató la junta jefe?

Hombre de playera blanca: La junta, la junta se trató, de que supuestamente la mejor opción para el voto era Josefina.

Hombre grabando: Y que les estaban pidiendo.

Hombre de playera blanca: El voto para Josefina.

Hombre grabando: ¿El voto para Josefina?

Hombre de playera blanca: Si

Hombre grabando: Ok, ¿qué más?

Hombre de playera blanca: Supuestamente de que era la mejor opción, que si no era, nos iban a quitar lo de Oportunidades.

Hombre grabando: ¿Que otro documento les pedían?

El primer video se termina con esta conversación.

El segundo video tiene una duración de tres minutos con dieciséis segundos; el video inicia con la imagen de una persona del sexo femenino, la cual tiene cargando un bebé y está siendo entrevistada, escuchándose el siguiente contenido:

Hombre grabando: ¿Usted fue una de las invitadas a la junta?

Mujer: Si

Hombre grabando: ¿De qué se trató la junta?

Mujer: A nosotros nos invitaron, nos dijeron que era de oportunidades, y como yo tengo oportunidades, siempre corro cuando hay una junta así

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

Hombre grabando: Es obligatorio la junta de oportunidades

Mujer: Para nosotros si

Hombre grabando: Oportunidades es una cosa, entonces cuando llegamos, nos dijeron que, entonces llega el que representa a oportunidades y nos dice que oportunidades está cerrado, que ahorita no están, este, trabajando oportunidades, nos dicen que vaya, que venían representando al partido del PAN, entonces, empieza a decir que. Yo no escuché todo, pero sí alcance a oír, porque me fui al final, que la mejor opción era Josefina, que porque era mujer como nosotras, sufre como nosotras y que para él era una mejor opción Josefina, que así vinieran muchos partidos y nos ofrecieran tanto, que era el tiempo de navidad de nosotros.

Hombre grabando: ¿Les ofrecieron dinero ahí?

Mujer: No, no, no, no, cuando yo me acerque. Le digo que yo me acerque casi a lo último

Hombre grabando: ¿Pero sí les dijo?, sí les dijeron que si venía el partido del PAN y les ofrecían quinientos pesos los agarrarán, que, porque estaban en época de navidad

Mujer: Que cualquier partido. Dijo, que con cualquier partido, dijo, va a venir tal persona y si viene tal partido y les ofrecen quinientos pesos, pues sirve para los frijoles, dice, y le dijo una de nosotras, del grupo de nosotras, pero de qué sirve, si los frijoles se van a acabar, tenemos que escoger buenos. Y por eso dice él, es por eso que les doy la opción, Josefina es una mujer, sufrida como ustedes, y es la, es la opción que yo les estoy ofreciendo, ustedes saben por quién votan, decía hasta el último, y ya cuando bromearon todos, le dijo los de los quinientos pesos, entonces dice: es el tiempo de navidad, este mes es el tiempo de navidad para todos, usted puede decirle sí, agarre los quinientos pesos, aquí el que ofrezca más, agarre y usted va a saber por quién vota, pero la mejor opción es Josefina.

Hombre grabando: ¿En si la junta de oportunidades, se trató de motivarlas a ustedes como madres de familia para votar por la candidata a la presidencia Josefina Vázquez Mota?

Mujer: Así lo tomé.

Hombre grabando: Así lo tomó

Mujer: Sí.

Hombre grabando: Ok.

Mujer: Y la mayor parte así lo tome.

Hombre grabando: ¿Cuántas personas asistieron más o menos al evento?

Mujer: Que le diré,

Hombre grabando: Aproximadamente unas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

Mujer: Mas o menos unas trescientas.

Hombre grabando: Unas trescientas gentes, y a todas se les convocó

Mujer: Le estoy hablando de pocas, porque muchas se fueron.

Hombre grabando: Muchas se fueron.

Mujer: Se fueron muchas y unas nada más iban y firmaban y se quitaban de ahí.

Hombre grabando: ok.

Hombre grabando: Le doy muchísimas gracias por su atención y.

En la toma, sigue la mujer cargando un bebe, la cual sigue con la entrevista, al momento en que el hombre de la cámara le da las gracias por contestar las preguntas realizadas, se escucha la voz de otro hombre que dice:

2° Hombre: Una pregunta más. La persona se identificó como trabajador del Programa Oportunidades.

Mujer: Él dijo claramente, para mí es identificado como el que trabaja en el Programa, porque siempre lo he visto ahí.

Hombre grabando: Es el representante de ustedes para oportunidades.

Mujer: Para mí siempre ha representado oportunidades, pero dijo que esta vez estaba cerrado oportunidades, porque venía a darnos una muy buena opción que era esa.

Hombre grabando: Que era esa, ¿A toda la gente de oportunidades?

Mujer: A toda la gente de oportunidades.

Hombre grabando: ¿Se les pidió su nombre? Este.

Mujer: Se nos anotó en una libreta

Hombre grabando: ¿Y firmaron todas esas libretas?

Mujer: Sí, ósea, todos se estaban anotando con su letra de cada persona, nombre y dirección.

Hombre grabando: ¿Nombre y dirección?

La persona del sexo femenino, mueve la cabeza, afirmando la respuesta a la pregunta. Y se escucha la voz de un hombre que dice:

Hombre grabando: Ok.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

Y el video se corta en el minuto tres con dieciséis segundos.

El **tercer video**, tiene una duración de treinta y tres segundos, se observa a una persona del sexo femenino la cual lleva puesta una blusa blanca con flores azules y una gorra en la cabeza, color rosa, en el fondo de la imagen se observa un parque, frente a esta una construcción pintada en color naranja y niños jugando futbol. Se escucha la voz de un hombre, el cual saluda a la mujer antes mencionada y del contenido se desprende lo siguiente:

Hombre grabando: Buenas tardes, ¿Qué fue lo que le pidieron ahí en la junta?

Mujer: Pues, eh, vinieron a decir verdad, que ellos ahorita no son trabajadores de oportunidades, que vienen como cualquier otra persona, como nosotros, pero que, pues ellos se sienten muy orgullosos, porque ellos son panistas y trabajan para la señora Josefina y que nosotros como mujeres debemos de, pues de sentirnos orgullosas y de apoyar a una mujer, porque del hecho de que somos mujeres y que una mujer ha sido la que inició oportunidades.

El video se corta a los treinta y tres segundos, sin que la entrevista con la persona del sexo femenino termine de realizarse.

De los videos que anexados al escrito de queja, se desprende lo siguiente:

- Mientras se observan las imágenes grabadas, se escucha la voz de una persona del sexo masculino, que entrevista a tres personas y les formula diversas preguntas.
- No se advierte de las imágenes o de las voces, que quienes intervienen en la grabación se identifiquen o refieran su procedencia.
- En las imágenes se observa un automóvil compacto de color blanco, mismo que la persona que narra en la grabación afirma que se trata de un vehículo “oficial”, sin detallar elementos en que sustente su afirmación.
- No se precisa en la prueba técnica en mención, la fecha y lugar donde se realizó la videograbación.
- Que en la videograbación aparecen entrevistas efectuadas a cuatro personas, de las que debe destacarse lo siguiente:
 - Primera Entrevistada:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

- ✓ Refirió que la reunión no estuvo relacionada con el programa “Oportunidades”, que fue una plática de vecinos.
- ✓ Que a nadie se le enlistó para el programa “Oportunidades” en razón de que eso lo realizan casa por casa, realizando un estudio para otorgar la ayuda.
 - Segundo Entrevistado:
- ✓ Señaló que la reunión se relacionó con “Josefina”, que les dijeron que era la mejor opción, y además que si no votaban por ella les quitarían el programa “Oportunidades”.
 - Tercera Entrevistada:
- ✓ Mencionó que no se trataba de personas del programa “Oportunidades”, que les dijeron que se sentían orgullosos de ser panistas y que trabajaban con “Josefina”.
 - Cuarta Entrevistada:
- ✓ Externó que les dijeron que eran de programa “Oportunidades”, pero que cuando ella llegó a la reunión, les anunciaron que dicho programa estaba cerrado; que iban representando al PAN; que no escuchó todo porque llegó al último, pero que alcanzó a oír que la mejor opción era “Josefina”; que le dijeron que si les ofrecían dinero de cualquier partido lo tomaran, pero que para esa persona la mejor opción era “Josefina”, pero que ellos sabían por quién votar.

De las citadas grabaciones se infieren opiniones discordantes acerca del carácter de la reunión que se denuncia, y de igual modo, de la personalidad de quienes condujeron la misma.

Asimismo, es importante hacer notar que el denunciante en su escrito de queja no proporcionó el nombre de las personas que convocaron o dirigieron el evento materia de la presente denuncia, lo cual tampoco pudo obtenerse de las diligencias de investigación ordenadas por esta autoridad.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Atento a ello y ante la falta de elementos probatorios que generaran certeza sobre la realización de los hechos denunciados, esta autoridad electoral federal determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto.

Es decir, la autoridad instructora, determinó iniciar la investigación atinente a efecto de establecer la existencia de las presuntas violaciones denunciadas y estableciendo con un mínimo de veracidad la existencia de éstas, con el propósito de estar en posibilidad de incoar el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente, lo anterior, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el Acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.”

En esta tesitura, el realizar una investigación previa a determinar sobre la admisión o no de la instauración de un Procedimiento Administrativo Sancionador, no implica en forma alguna que se hubiere admitido a trámite la queja de mérito, sino por el contrario, únicamente el ejercer la facultad investigadora con que está investida la autoridad electoral al tener conocimiento de hechos que pudieren tener la posibilidad de llegar a constituir una infracción a la normativa electoral federal, a efecto de dilucidar si la posibilidad de la existencia de la infracción es real o no.

De esta forma, las diversas diligencias realizadas por esta autoridad, son del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012**

a) Solicitud de apoyo al otrora Consejero Presidente del 03 Consejo Distrital en el estado de Nuevo León:

"(...) I.- Se ordena girar oficio, al Consejero Presidente del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se constituya en los domicilios que se detallan a continuación:

| <i>NOMBRE</i> | <i>DIRECCIÓN</i> |
|------------------------------------------|--------------------|
| <i>EULALIA RICO PONCE</i> | <i>CALLE (...)</i> |
| <i>ELIZABETH REYES MENDIZÁBAL</i> | <i>CALLE (...)</i> |
| <i>DIANA CASTAÑEDA</i> | <i>CALLE (...)</i> |
| <i>ALEJANDRO RAMOS</i> | <i>CALLE (...)</i> |
| <i>MARÍA GUADALUPE GARCÍA URBINA</i> | <i>CALLE (...)</i> |
| <i>MIRIAM VAZQUEZ CASILLAS</i> | <i>CALLE (...)</i> |
| <i>LUDIVINA TOSCANO PÉREZ</i> | <i>CALLE (...)</i> |
| <i>BLANCA ELIZABETH OBREGÓN ESPINOZA</i> | <i>CALLE (...)</i> |

De la colonia denominada Fernando Amilpa, del municipio de General Escobedo, con el objeto de realizar una indagatoria con los vecinos del lugar a fin de que se les cuestionen sobre lo siguiente:

1.- ¿Indique si usted asistió a un evento el día catorce de junio de año en curso, en una construcción en proceso ubicada en las calles de fructuosa, Blas Chumacero, y Rábano, de la colonia Fernando Amilpa, el cual presuntamente es el centro comunitario de dicha colonia?

2.- ¿Señale el nombre de las personas que llevaron a cabo dicho evento y en su caso mencione, si iban por parte de algún partido político?

3.- Manifieste cual fue el objeto de dicho evento.

4.- En caso de ser afirmativas sus respuestas a los cuestionamientos anteriores, ¿Mencione si en dicho acto se hizo entrega de obsequios por parte de los organizadores de dicho evento?

5.- ¿Señale si le condicionaron la entrega de los obsequios a cambio de la promesa o demostración del voto a favor de algún candidato/a a la Presidencia de la República o bien lo invitaron a no emitir el voto a favor de un partido político o candidato; o en su caso invitaron a abstenerse a votar en la elección constitucional?

6.- Mencione si le entregaron o prometieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de la realización de actos relativos al ejercicio de su derecho a votar?

7.- Señale si los organizadores del evento referido, les manifestaron personalmente que si no ganaba las elecciones de Presidente de la República alguno de los candidatos/as, se les suspendería el programa del que fueran beneficiados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

Debiendo levantar constancia de lo actuado en el acta circunstanciada correspondiente."

Por lo que en fecha treinta de julio de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo del 03 Distrito Electoral Federal en Nuevo León, en atención al oficio SCG/7056/2012, realizó una Acta Circunstanciada en la que hizo constar la diligencia que le fue solicitada, arrojando lo siguiente:

| No. DE PREGUNTA | CIUDADANO 1 | CIUDADANO 2 | CIUDADANO 3 | CIUDADANO 4 | CIUDADANO 5 | CIUDADANO 6 | CIUDADANO 7 |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| 1 | SI | SI | SI | SI | SI | SI | SI |
| 2 | PETRA RAMOS, VOCAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES | NO RECUERDA NOMBRE | NO RECUERDA NOMBRE | LILIANA | ELENA | GERARDO | GERARDO |
| 3 | COMUNICAR QUE LA MEJOR OPCIÓN ERA JOSEFINA | ENTREGA DE TALÓN DESGLOSE DE APOYOS MONETARIOS | REUNIÓN DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES | QUE LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO COMENTARON QUE LA REUNIÓN NO ERA POR EL PROGRAMA OPORTUNIDADES; QUE VENÍAN POR SU CUENTA PORQUE YA LOS HABÍAN DESPEDIDO | UNA PLÁTICA COMO DE CAMPAÑA DE JOSEFINA. | QUE LES HABLARON DE LA CAMPAÑA DE JOSEFINA | NO TRATARON NADA DEL PROGRAMA DE OPORTUNIDADES |
| 4 | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| 5 | NO | NO | NO | NO | ----- | NO | NO |
| 6 | NO | NO | NO | NO | ----- | NO | NO |
| 7 | QUE A LOS QUE NO VOTARÁN POR JOSEFINA SE LES QUITARÍA EL PROGRAMA OPORTUNIDADES | NO | NO | QUE CONSIDERARÁN QUE DEL PAN NACIO OPORTUNIDADES | LES DIREON A ENTENDER QUE SI NO GANABA PEÑA NIETO LES QUITARIAN LO DE OPORTUNIDADES | QUE LE DIJERON QUE VOTARAN POR QUIEN QUISIERAN, QUE NO VENDIERAN SU VOTO | LES DIJERON QUE VOTARAN POR JOSEFINA |

b) Búsqueda y certificación de una página de Internet respecto al cargo de la Coordinadora del Programa Federal de Oportunidades en el estado de Nuevo León, página identificada con la siguiente dirección electrónica:

http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Listado_de_Servicios/_rid/2297/_mto/3/_urlindex/index.php?sec=7&r_dir=si&clave_integrante=128

- ✓ Se constató que la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, sustenta el cargo de Coordinadora de Desarrollo Humano Oportunidades, así como la dirección, número telefónico y correo electrónico.

c) Requerimiento de información a la Coordinadora del Programa Federal Oportunidades en el estado de Nuevo León:

a) Señale si el día catorce de junio de la presente anualidad, usted o personal a su cargo se constituyeron en una construcción en proceso, ubicada en las calles de Fructuosa, Blas Chumacero y Rábano, de la colonia Fernando Amilpa, en el Municipio de General Escobedo, en Nuevo León, domicilio que al parecer es el centro comunitario de dicha colonia, a efecto de llevar a cabo actividades inherentes al Programa Federal Oportunidades; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale el nombre y el cargo de los servidores públicos que acudieron a dicho evento; c) Indique si el evento anteriormente referido, fue programado, ordenado, coordinado o supervisado por la Delegación estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal en el estado de Nuevo León o en su caso indique si esta dependencia tenía conocimiento de las actividades que se iban a llevar a cabo, en la colonia Fernando Amilpa, en el Municipio de General Escobedo, en Nuevo León; d) Mencione si en el evento anteriormente citado, usted o algún servidor público a su cargo, asistentes al evento, hicieron uso de la palabra; y en su caso remita a esta autoridad el audio o videograbación respectiva, del evento citado; e) Sírvase precisar, cuantas personas asistieron al evento citado; f) Señale cual fue el medio de comunicación utilizado, para dar a conocer el evento denunciado; g) Indique si en dicho evento, se hizo entrega de algún apoyo económico o en especie; h) Especifique si condicionaron a los asistentes al evento, de que sí no ganaba la Candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, se les suspendería la entrega de dicho apoyo, a los que fueran beneficiarios de dicho programa; i) Indique si entre los vehículos con que cuenta la dependencia estatal a su digno cargo, aparece uno de la marca Volkswagen, tipo sedán, modelo antiguo, de color blanco, con placas número RYB-4370, del estado de Nuevo León; j) En caso, de que su respuesta al cuestionamiento anterior sea positiva, señale quien o quienes tienen el resguardo de dicho vehículo o en su caso indique quien utilizó el vehículo antes citado, el día catorce de junio de la presente anualidad; y k) En todos los casos, acompañe copia de las constancias que den soporte a lo afirmado a sus respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, la citada Coordinadora, contestó lo siguiente.

- ✓ La Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, no realizó ni programó la asistencia de personal adscrito a esa Coordinación a evento alguno de concurrencia ciudadana entre el veintidós de mayo y el 01 de julio de dos mil doce.
- ✓ Lo anterior obedeció en cumplimiento al Programa de Blindaje Electoral SEDESOL 2012.
- ✓ En virtud de lo anterior, los hechos acontecidos el catorce de junio de dos mil doce, son ajenos a la operación del Programa en el estado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

- ✓ El vehículo marca Volkswagen, tipo sedán con matrícula RYB-4370, no forma parte del parque vehicular de esa dependencia.
- ✓ Como anexos al escrito de mérito se agregaron:
 - Copia del oficio No. CON/061/2012, firmado por el Coordinador Nacional de Oportunidades, dirigido a Directores Generales, Encargados de Despacho y Coordinadores Delegacionales Estatales del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, por medio del cual les comunica el Programa de Blindaje Electoral SEDESOL 2012, en virtud de la cercanía del Proceso Electoral. Incluye copia simple del citado Programa.
 - Copia del Listado Parque Vehicular.

Es de mencionar que el citado Programa de Blindaje Electoral, señala que se deberá verificar que:

- El personal adscrito a la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, que preste sus servicios bajo el régimen de honorarios o con plaza presupuestal, no apoye o desprestigie a algún partido político o candidato, durante horarios de trabajo.
- El adecuado uso del parque vehicular.
- El adecuado uso de los inmuebles propiedad de la Coordinación o que se encuentre bajo cualquier supuesto de arrendamiento, comodato o resguardo.
- El adecuado uso de máquinas y equipos.
- El adecuado ejercicio presupuestal de los recursos asignados conforme al presupuesto, evitando su desvío en apoyo a cualquier partido o candidato político.
- Las campañas de publicidad cumplan con lo legalmente establecido, evitando acciones de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada.
- Difusión entre el personal adscrito y visitantes, temas sobre la prevención de delitos electorales.
- En las áreas de atención deberán colocarse textos que indiquen el acceso a programas, trámites y servicios, mismos que no pueden estar condicionados por el voto hacia algún partido o candidato.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

- Adicionalmente, existen acciones que particularmente se definen para los programas sociales, entre las cuales se encuentra el Reprogramar la entrega de recursos en eventos de concurrencia ciudadana 40 días previos a la Jornada Electoral y durante la misma y resguardar el parque vehicular asignado al Programa 48 horas previas a la Jornada Electoral y durante la misma.

d) Requerimiento de información al Director General del Instituto de Control Vehicular del estado de Nuevo León:

“(…)a) Señale el nombre y domicilio de la persona física o moral, que es propietaria del vehículo marca Volkswagen, tipo sedán, modelo antiguo, de color blanco, con número de placas RYB-4370, del estado de Nuevo León; y b) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.”

La Coordinadora de Control de Operaciones, del Instituto de Control Vehicular en Nuevo León, mediante anexo certificado, medularmente proporcionó la siguiente información:

Instituto de Control Vehicular

*Placa: RYB4370
Delegación: PABELLON
Estatus: ACTIVO
Estructura Placa: Automóvil Particular
Diseño: MAPITA
Vehículo: 3VWS1A1B11M903586
REPUVE 1344B1EC*

Propietario: TECNOLOGIA Y SER PARA LA INF SA CV

*Clave Vehicular 0050101 VOLKSWAGEN SEDAN 2 PTAS
No. Serie 3VWS1A1B11M903586
Clase Vehículo AUTOMÓVIL Uso de vehículo PARTICULAR
País México*

e) Requerimiento de información a la Coordinadora del Programa Federal Oportunidades en el estado de Nuevo León:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

"(...) a) Señale si la C. Petra Ramos o Petra Romos presta sus servicios para la Delegación del Programa Oportunidades en el estado de Nuevo León, de la cual usted es Coordinadora, o en su caso, indique si tiene algún vínculo con dicha delegación y en qué consiste; b) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, indique cuál es el cargo que desempeña, o en su caso, el régimen por el que se encuentra contratada; c) Precise el nombre, cargo y unidad de adscripción de la persona o las personas, que encabezan o promueven los programas de la Delegación a su cargo en la colonia Fernando Amilpa, del municipio de General Escobedo, Nuevo León; d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho."

La Coordinadora del Programa Federal Oportunidades en el estado de Nuevo León, con fecha doce de noviembre de dos mil doce, dio contestación al citado requerimiento, señalando que:

- La C. Petra Ramos o Petra Romos, no presta ni ha prestado sus servicios profesionales en la Delegación del Programa Oportunidades en el estado de Nuevo León.
- La responsable de la atención en la colonia Fernando Amilpa, del municipio de General Escobedo en el estado de Nuevo León, es la C. Sandra Edith Mata Muñiz cuyo cargo es Responsable de Atención, adscrita a la Unidad de Atención Regional 190301.

En este sentido, atendiendo al contexto del presente caso y a los elementos aportados por el denunciante, no obstante las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, no se cuenta con elementos suficientes para presumir la verosimilitud de los hechos denunciados, o en su caso que los mismos hubiesen acontecido en los términos expuestos por el denunciante, por lo que no se les puede conferir el valor probatorio para tener por acreditadas las supuestas infracciones relacionadas con la coacción al voto, relacionadas con los elementos que se contienen en las tres video grabaciones aportadas por el quejoso y en las que basa su exposición de hechos.

Es decir, del análisis integral de esta queja se desprende que el denunciante se limitó a aportar la información contenida en los videos aludidos, sin proporcionar algún elemento probatorio adicional. No obstante lo anterior, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad a que está obligada esta autoridad, se realizaron diversas diligencias de investigación tendentes a corroborar o desestimar los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

hechos relatados en los referidos videos, de las que no se desprendió algún elemento adicional para continuar con la investigación correspondiente, o iniciar un procedimiento administrativo en contra de los denunciados.

En este sentido, del análisis al escrito de queja y a los elementos de prueba que se adjuntaron mismo, consistentes en tres video grabaciones, adminiculado con las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se arriba válidamente a las siguientes

CONCLUSIONES

1. El promovente se ciñó a hacer del conocimiento de esta autoridad, el contenido de las entrevistas realizadas por una persona no identificada y que constan en tres videograbaciones.
2. El contenido de las citadas videograbaciones, que motivó la denuncia del quejoso, no basta por sí solo para acreditar que en la construcción ubicada en el cruce de las calles Fructuosa, Blas Chumacero, y Rábano, empleados del Programa Federal Oportunidades, realizaron acciones para presionar o coaccionar a los electores del Distrito Electoral Federal número 3 del Estado y en general del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para que emitieran su voto a favor de la otrora Candidata a la Presidencia de la República postulada por el Partido Acción Nacional, y por su entonces candidata a Diputada Federal por el 03 Distrito Electoral Federal en Nuevo León, la C. Brenda Velázquez Valdés,.
3. Contrario a lo que aduce el quejoso, de las tres videograbaciones no se advierte propaganda electoral alguna y menos aún elementos que permitieran arribar a la conclusión de la naturaleza del evento referido en las mismas.
4. En relación con lo anterior, de la diligencia de investigación ordenada al otrora Consejero Presidente del 03 Distrito Electoral Federal en Nuevo León, se desprende lo siguiente:
 - ✓ Que en relación al objetivo de la reunión, cinco de los encuestados respondieron que la misma fue de tipo proselitista, mientras que sólo dos refirieron que se trató de una reunión del programa “Oportunidades”.
 - ✓ Que no hubo entrega de obsequios.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

- ✓ Que no los invitaron a emitir el voto a favor de un partido político o candidato; ni tampoco a abstenerse a votar en la elección constitucional.
 - ✓ Que no les entregaron o prometieron recursos en dinero o especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de la realización de actos relativos al ejercicio de su derecho a votar.
 - ✓ En cuanto a la última de las preguntas formuladas, respecto de si se les manifestó que la continuidad del programa estaba sujeto a que ganara las elecciones un determinado candidato, tres personas respondieron que no, una respondió que fue de manera subliminal el intento de inducirles; una refiere que le pidieron el voto pero sin condicionarle, mientras que los últimos dos, sí hablan de condicionamiento, pero enfocado a dos de los candidatos presidenciales: Enrique Peña Nieto y Josefina Vázquez Mota.
 - ✓ Que en relación al cuestionamiento relacionado con el hecho de si sabían el nombre de quienes llevaron a cabo el evento que dio origen a la presente queja, se obtuvo como respuesta los siguientes nombres: “Petra Ramos”; “Liliana”; “Elena” y “Gerardo”. Derivado de ello, se requirió información a la Coordinadora del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Nuevo León, misma que negó categóricamente que existiera personal adscrito a esa Dependencia con dichos nombres.
- 5.** Que en virtud de haber denunciado el uso de un vehículo oficial perteneciente al Programa Oportunidades, se ordenó requerir al Instituto de Control Vehicular del estado de Nuevo León datos respecto de dicho vehículo, obteniendo como respuesta que el vehículo en mención pertenece a una persona moral privada, no a la entidad pública denunciada; sin pasar inadvertido para esta autoridad que de la imagen del video donde aparece dicho automóvil no se aprecia indicio alguno que haga presumir que dicho vehículo estaba relacionado con el mencionado programa.
- 6.** Que la Coordinadora del Programa Federal Oportunidades en el estado de Nuevo León precisó que su Delegación Estatal no realizó ni programó la asistencia de personal adscrito a esa Coordinación a evento alguno de concurrencia ciudadana entre el veintidós de mayo y el 01 de julio de dos mil doce, en cumplimiento al Programa de Blindaje Electoral SEDESOL 2012, el cual establece, entre otras cuestiones, que en todo momento se verificará que las personas que prestan sus servicios para la Coordinación Nacional del Programa

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

de Desarrollo Humanos Oportunidades, cumplan con el principal objetivo de dicho Programa y que radica en no apoyar o desprestigiar a algún candidato o partido político durante horarios de trabajo.

Por lo anterior, la autoridad de conocimiento concluye que no es posible advertir ningún elemento adicional que genere indicios mínimos y suficientes para continuar una investigación que permita la instauración del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador; toda vez que de las diversas diligencias que desplegó esta autoridad de forma preliminar a la admisión o desechamiento de la queja promovida por el C. José Guadalupe Chávez Garza, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones con que cuenta para tal efecto no fue posible determinar siquiera de manera indiciaria las irregularidades denunciadas, y en consecuencia presumir la existencia de los hechos descritos por el quejoso.

Así, de las diligencias realizadas por esta autoridad, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar la realización de los hechos contenidos en las tres video grabaciones, motivo de inconformidad en el actual sumario. Se afirma lo anterior, toda vez que, de las diligencias ordenadas por esta autoridad no se obtuvieron elementos suficientes que permitieran a esta autoridad advertir la acreditación de los mismos.

En consecuencia, no se cuenta con elementos para poder iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, al no advertirse la existencia de indicio alguno con el que se pudieran acreditar los hechos motivo de la denuncia; por lo que resulta improcedente la instauración del mismo, a efecto de atribuir una probable responsabilidad a los sujetos denunciados, en virtud de la ausencia de indicios mínimos que permitan colegir la realización de los hechos narrados, pues no obstante que el promovente basó su denuncia en una relatoría contenida en tres videos, de la investigación que desarrolló la autoridad sustanciadora no fue posible determinar en primer término, en qué se hizo consistir la presunta presión o coacción del voto a favor de las entonces candidatas del Partido Acción Nacional, Josefina Vazquez Mota y Brenda Velázquez Valdés, otroras candidatas a la Presidencia de la República, y a Diputada Federal por el 03 Distrito Electoral Federal en Nuevo León, respectivamente.

Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento para presumir la existencia de las irregularidades denunciadas y, en su caso fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, podría resultar arbitrario, y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

En la especie, se puede advertir que el escrito de denuncia expone hechos genéricos e imprecisos, aportando como material probatorio únicamente el contenido tres video grabaciones, que resultan insuficientes para que esta autoridad estuviera en aptitud de desprender de su contenido las irregularidades denunciadas, y en consecuencia presumir la existencia de los hechos de que se duele el quejoso.

Así, resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”***

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”***, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, pues no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen o permitan realizar una investigación adicional o complementaria a la realizada, con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por el ciudadano antes mencionado.

Al efecto, se ha de recordar que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundada y motivada justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación; por lo que esta autoridad electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

En esa tesitura, resulta evidente que cualquier requerimiento adicional o emplazamiento formulado por este Instituto, sin contar con elemento alguno que lo justifique, carecería de los requisitos formales necesarios para considerarlo como válido, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de los gobernados.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

“Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.”

Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitrarias, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

Como se aprecia, toda autoridad está obligada a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Así, esta autoridad debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, en virtud de que la denuncia presentada debe ser acompañada por pruebas aptas para acreditar lo que se denuncia, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

Por lo anterior, esta autoridad considera que no cuenta con elementos suficientes para la instrumentación legal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra los sujetos denunciados.

En mérito de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 362, numerales 8, inciso c) y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27, numerales 1, inciso c), y 2 *in fine* del Reglamento de Quejas y Denuncias, y sin necesidad de hacer consideraciones de fondo, se concluye que se trata de una queja que no cuenta con elementos mínimos suficientes para iniciar un procedimiento sancionador, por lo que se actualiza en el presente asunto la causal de improcedencia prevista en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

...

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;

...”

De lo anterior se concluye que lo procedente en el presente asunto es **desechar** por improcedente la queja interpuesta por el C. José Guadalupe Chávez Garza, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

Institucional ante el otrora 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, en contra de los CC. Josefina Vázquez Mota, entonces Candidata a la Presidencia de la República; Brenda Velázquez Valdés, otrora Candidata a Diputada Federal por el 03 Distrito Electoral Federal en el estado de Nuevo León; Heriberto Félix Guerra, titular de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, e Hilda Acosta Leal, Coordinadora del Programa Federal Oportunidades en dicha entidad.

TERCERO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **desecha por improcedente** la queja presentada por el C. José Guadalupe Chávez Garza, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el otrora 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, en contra de los CC. Josefina Vázquez Mota, entonces Candidata a la Presidencia de la República; Brenda Velázquez Valdés, otrora Candidata a Diputada Federal por el 03 Distrito Electoral Federal en el estado de Nuevo León; Heriberto Félix Guerra, titular de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, e Hilda Acosta Leal, Coordinadora del Programa Federal Oportunidades en dicha entidad, en términos de lo expresado en el Considerando **SEGUNDO** de esta determinación.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**